



RESOLUCIÓN N° 0696 - 4 2015
EXPEDIENTE N° 605 DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO EN LA RONDA DEL ARROYO DON JUAN LOCALIZADO EN LA CARRERA 1B ENTRE CALLES 34B1 Y 34 ACERA SUR DE ESTA CIUDAD"

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS 0868 DEL 23 DE DICIEMBRE, 890 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DECRETO 909 DE 2009,

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la Entidad, con sujeción a la Ley.
2. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).
3. El artículo 2º de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
4. La Constitución Política dispone en su artículo 82 que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.
5. El Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre de 2008 por medio del cual se crea la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en su artículo 75 numeral 7 le otorga entre otras funciones la de *"Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes"*, en el numeral 10: *"Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas"*, y en el numeral 3: *"Velar por la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público, infraestructura, contaminación visual y arquitectónica en las áreas del Distrito y sus zonas de influencia"*.
6. El Decreto Distrital N° 0909 de 2009 establece en su artículo cuarto: *"Del Acto Administrativo. Cuando se programen operativos masivos la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenará el inicio del procedimiento de recuperación del espacio público y la práctica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público se comisionará a los funcionarios competentes para los estudios."*
7. La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, motivada por una querrela formulada por los vecinos del Barrio Universal I de esta ciudad, realizó Informe técnico E.P No. 0537-14, el 28 de Julio de 2014 en la Carrera 1B entre Calles 34B1 y 34 acera sur, bajo acta de visita No. 0690-14, en la que se encontró construcción de siete viviendas las cuales se encuentran sobre la orilla del arroyo. Estas viviendas se encuentran a la orilla del arroyo Don Juan y posee un área de 350mts². Se pudo apreciar que de las siete viviendas cinco



de ellas se encuentran habitadas, mientras que las otras dos se encuentran en proceso de construcción, sin embargo al momento de la visita no se encontró actividad constructiva. Por otra parte no se pudo obtener información alguna de los propietarios o residentes.

8. Artículo 24. CONDICIONES DE MANEJO DEL SUBSISTEMA DE CAUCES Y SUS RONDAS DE PROTECCIÓN. De conformidad con el decreto Nacional 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, la ronda de protección es una faja paralela a cada lado a lo largo del límite del cauce de hasta 30 metros, contados a partir de la cota máxima de inundación, que no puede ser edificada. El tamaño de la ronda, varía de conformidad con el orden o categoría de los cuerpos de agua así:

ORDEN O CATEGORIA	TIPO DE ECOSISTEMAS	RONDA DESDE COTA MAXIMA DE INUNDACION
PRIMER ORDEN	Ríos principales (Magdalena, Granada, León y Grande) y Ciénaga de Mallorquín.	30
SEGUNDO ORDEN	Ríos y caños (Afluentes principales de Granada, León y Grande, Caños del Río Magdalena)	30
TERCER ORDEN	Arroyuelos y caños menores (afluentes en suelo urbano, vías canal)	15
HUMEDALES	Lagunas, embalses, esteros (En suelo rural y de expansión)	30

Los subsistemas de causes y rondas de protección son zonas de recuperación ambiental y las acciones y usos a desarrollar son de restauración y de infraestructura de mitigación de riesgos por inundación. Se podrá hacer captación de aguas o incorporaciones de vertimientos, siempre y cuando no afecten negativamente el cuerpo de agua. La zonificación ambiental para estos causes y rondas y sus condiciones de manejo son las siguientes:

1. Zonificación: Zona de Recuperación, ZR.
2. Acciones de restauración: Se realizarán acciones concernientes a la recuperación natural del cauce y rondas a través de siembra de vegetación riparia en la ronda de protección y eliminación de las fuentes de contaminación y sedimentación de los cauces. Se podrán hacer captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten negativamente el cuerpo de agua.
3. Usos: Los usos permitidos y prohibidos en las ZR corresponden a:
 - a. Principal: Protección
 - b. Compatible: Turístico (Recreación pasiva y cultural), Institucional
 - c. Restringido: Forestal, Flora y Fauna
 - d. Prohibido: Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minero, Portuario.

Parágrafo 1. En el caso de los Arroyos Grande, León y Granada, en suelo urbano y de expansión cuando sean objeto de canalización, desarrollarán estudios hidráulicos e hidrológicos con períodos de retorno no inferiores a 100 años, para la determinación del tipo y características de la canalización y la autoridad ambiental competente, en conjunto con la Secretaría de Planeación, serán las responsables de realizar la evaluación y dar el visto bueno de los estudios de dicha canalización y establecer mediante acto administrativo la respectiva ronda y ZMPA si se requiere.



Artículo 365. FRANJA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARALELA A LAS VÍAS CANAL. Son las áreas que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deben ser conservados y con medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana. Todo desarrollo urbano contiguo a corrientes naturales de agua, tales como: arroyos (que formen parte de un sistema hidrográfico específico), lagunas, humedales, manantiales o similares, deberá dejar un retiro mínimo, con relación al borde de las aguas máximas de la corriente natural, una distancia de treinta metros (30.00 ml); las cuales deberán mantenerse como zonas verdes de protección, arborizadas con especies nativas, preferiblemente frutales, para ser trasplantados o sembrados con una altura mínima de tres metros (3.00 ml), atendiendo lo establecido en el artículo 83 Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales. Dichas franjas deberán cumplir con las siguientes condiciones para su desarrollo: 1. Podrán aceptarse los retiros como áreas de recreación, cuando por topografía y accesibilidad sean aptos para su utilización; tales retiros se contabilizarán dentro del porcentaje establecido por las normas mínimas para este tipo de áreas y serán entregados debidamente acondicionados. En caso de que la corriente de agua forme límite con el terreno, la cesión, de darse el caso, se referirá únicamente al predio por urbanizar. 2. Los retiros sobre arroyos, corrientes naturales de agua o similares, se enmarcarán por vías paralelas ya sean peatonales o vehiculares localizadas fuera del área de retiro y dispuestas de tal forma que permitan que las edificaciones den su frente hacia dicho retiro. Las culatas posteriores de las edificaciones no podrán dar frente directo a los citados retiros sin mediar una vía. Esta condición no rige para urbanizaciones, caso en el cual los retiros estarán incorporados como áreas libres privadas de mantenimiento exclusivo de los propietarios de la urbanización.

3. Cuando se trate de arroyos o corrientes de agua debidamente canalizadas en zonas urbanas en proceso de consolidación urbanística, en aquellas destinadas a nuevos desarrollos o en futuras zonas de expansión, el retiro no será inferior a quince (15) metros entre el límite de la respectiva canalización a la línea de propiedad, interponiendo entre estos una vía vehicular o peatonal que se contabilizará dentro del mismo retiro. 4. Para los arroyos o corrientes de agua no naturales en zonas urbanas consolidadas, los retiros serán los determinados en los estudios que se elaboren para todos o cada uno en particular, y corresponderá a la Secretaría de Planeación definir y autorizar cada retiro en particular.

Artículo 366. FRANJAS DE AISLAMIENTO AMBIENTAL ENTRE POLÍGONOS INDUSTRIALES Y OTROS USOS. Son franjas de mitigación no edificables, conformada por arborización, que separan los bordes de las zonas de uso industrial de los desarrollos residenciales. Dichas zonas deberán tener como mínimo cincuenta (50) metros de ancho, a manera de bosque lineal, y si se trata de industria, altamente contaminante, es decir, de escala Distrital y/o Metropolitana, deberá contar con mínimo cien (100) metros de ancho cuando se localice entre polígonos industriales y zonas residenciales.

Parágrafo: Estas zonas de aislamientos no son cesiones obligatorias, son áreas de propiedad privada no edificables, y por tanto no se contabilizarán en el 25% de cesiones obligatorias en las actuaciones de urbanización.

9. Para efectos de delimitar el área sobre la cual recae la presente actuación administrativa, se tienen en cuenta el Informe Técnico No. 0537-14, el 28 de Julio de 2014, levantados en virtud de la visita adelantada por funcionarios de la Secretaría; documentos que verifican la ubicación exacta del área en la Carrera 1B entre Calles 34B1 y 34 acera sur, del arroyo Don Juan del Distrito de Barranquilla, que se encuentra ocupado e intervenido ilegalmente.
10. La zona de espacio público que se encuentra ocupada, se delimita dentro del sector descrito de la siguiente forma: Carrera 1B entre Calles 34B1 y 34 acera sur sobre la ronda del Arroyo Don Juan del Distrito de Barranquilla
11. Que es necesario que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento al Artículo 82 de la Constitución Nacional, el Plan de

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43 - 31 • barranquilla.gov.co • atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co • Barranquilla, Colombia.



Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, posteriormente modificada por la Ley 810 de 2003, Decreto 868 y 890 de 2008 y demás normas aplicables, realice los estudios sociales a los ocupantes del Espacio Público, para determinar la ocupación del espacio público y la condición de cada uno, con miras a la recuperación del mismo.

- 12. Que la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, obrando de conformidad con el debido proceso en aras de garantizar lo señalado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en uso del derecho que le asiste de preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación judicial o administrativa, que deba aplicar la ley de un hecho o una conducta concreta que conduzca a la creación de una obligación o sanción, modificación o extinción de un derecho, le comunicara del presente acto administrativo conforme lo establecido en el C.C.A y la sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio de la actuación administrativa de recuperación del espacio público de la zona comprendida en la Carrera 1B entre Calles 34B1 y 34 Acera Sur sobre la ronda del Arroyo Don Juan de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elabórense los estudios sociales en la zona comprendida en la Carrera 1B entre Calles 34B1 y 34 Acera Sur sobre la ronda del Arroyo Don Juan del Distrito de Barranquilla, con miras a la verificación de los ocupantes del espacio público, para lo cual se comisiona a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, que deberá presentar el informe respectivo junto con la ficha social de cada ocupante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a los ocupante del espacio público en la zona comprendida en la Carrera 1B entre Calles 34B1 y 34 Acera Sur sobre la ronda del Arroyo Don Juan de Barranquilla, citándolo a hacerse parte en la presente actuación, con el fin que pueda hacer exposición de sus razones y circunstancias.

Dado en Barranquilla, a los **06 JUL 2015**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA AMAYA GIL
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: Carolina Consuegra, Asesora
*Proyectó: A. Alcázar